

**RECURSO DE REVOCACIÓN 14/2018
PROC. ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**



**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.- SUBSECRETARÍA
JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-
TUXTLA GUTIÉRREZ; CHIAPAS, A 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS
MIL DIECIOCHO.**-----

VISTO, para dictar **resolución** en el **recurso de revocación 14/2018** interpuesto por **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, en contra de la resolución de 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete, dictada en el procedimiento administrativo **060/DR-C/2013**; y -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

1.- En la fecha antes señalada, se dictó resolución en el procedimiento administrativo que se actúa, cuyos puntos resolutive dicen: -----
“PRIMERO:- En términos del considerando IV (cuatro), se determinó absolver a **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, de las responsabilidades administrativas, respecto de las observaciones 02.- Recursos no devengados y no reintegrados a la Tesorería de la Federación por \$2,368,594.10; 04.- Recursos no comprometidos (economías) \$2´800,558.01 y 05.- Recursos no aplicados y no reintegrados a la TESOFE por \$141´545,443.10; a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, de la responsabilidad administrativa respecto de la observación 07.- Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado por \$19,570,608.01; a **Se eliminan diecisiete palabras que conforman el nombre de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de**

RECURSO DE REVOCACIÓN 14/2018
PROC. ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la responsabilidad administrativa, respecto a la Observación 09.- Deficiencias en la ejecución y conclusión de los trabajos;

a Se eliminan veintidós palabras que conforman el nombre de seis servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la responsabilidad administrativa en lo que respecta a la Observación 10.- Pagos improcedentes (conceptos pagados no ejecutados por \$14,443.33 con I.V.A.).-----

SEGUNDO:- En términos de los considerandos V (cinco), VI (seis), VII (siete), IX (nueve), y XXIII (veintitrés), se determinaron como responsables administrativamente, a Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, a quien se le impuso sanción administrativa consistente en inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de 6 seis años y 6 seis meses, y sanción económica por el importe de \$195,321,264.32 (ciento noventa y cinco millones trescientos veintiún mil doscientos sesenta y cuatro pesos 32/100 M.N.), equiparables a 2587379.32 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en todo el país; a Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se le impuso sanción administrativa consistente en inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de 6 seis años y 6 seis meses, y sanción económica por el importe de \$222'189,587.66 (doscientos veintidós millones ciento ochenta y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos 66/100 M.N.), equiparables a 2943298.28 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en todo el país; a Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se le impuso sanción administrativa consistente en inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de 6 seis años y 6 seis meses, y sanción económica por el importe de \$7'264,733.41 (siete millones doscientos sesenta y cuatro

RECURSO DE REVOCACIÓN 14/2018
PROC. ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

mil setecientos treinta y tres pesos 41/100 M.N.), equiparables a 96234.38 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en todo el país; a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** se le impuso sanción administrativa consistente en inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de 6 seis años y 6 seis meses, y sanción económica por el importe de \$141,545,443.10 (ciento cuarenta y un millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), equiparables a 1875022.42 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en todo el país; a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** a quienes se les impuso sanción administrativa consistente en inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de 6 seis años y 6 seis meses, y sanción económica por el importe de \$10´167,145.93 (diez millones ciento sesenta y siete mil ciento cuarenta y cinco pesos 93/100 M.N.), equiparables a 134682 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en todo el país.-----

TERCERO:- En términos de los considerandos VIII (ocho), X (diez), XI (once), XII (doce), XIII (trece), XIV (catorce), XV (quince), XVI (dieciséis), XVII (diecisiete), XVIII (dieciocho) XIX (diecinueve), XX (veinte), XXI (veintiuno), XXII (veintidós), XXIV (veinticuatro) y XXV (veinticinco), se determinaron responsables administrativamente a **Se eliminan cincuenta ocho palabras que conforman el nombre de dieciséis servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** a quienes se les impuso sanción administrativa consistente en Apercibimiento Público, a efecto de que como prevención especial se les advierta que deberán abstenerse de persistir en conductas omisas de cumplimiento diligente de su función, precisándose que la sanción impuesta es de índole disciplinaria.-----

CUARTO. En términos del artículo 37 fracción XII de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, envíese la presente versión con la omisión de datos personales de los responsables a

**RECURSO DE REVOCACIÓN 14/2018
PROC. ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013**

la Unidad de Enlace de esta Secretaría, para que se ponga a disposición del público en forma permanente a través del Portal respectivo.-----

QUINTO:- Hágasele de conocimiento a **Se eliminan siete filas y cinco palabras que conforman el nombre y el cargo de veintidós servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, que el presente fallo puede ser impugnado mediante el recurso de revocación previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ante esta autoridad administrativa, y por el juicio contencioso administrativo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas; haciéndose la prevención que de optarse por el último de los medios de impugnación en cita, y considerando que su presentación es ante una instancia diversa, deberán hacer de su conocimiento a esta autoridad a efecto de no ordenarse la ejecución de las sanciones impuestas.-----

SEXTO:- Notifíquese a **Se eliminan ocho filar y cinco palabras que conforman el nombre de veintiseis servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** la presente resolución como corresponda y por oficio a la dependencia, para lo cual se habilita a Lucía Corzo Linares, Julio Enrique Sánchez Ballinas y Edgar Uriel Díaz Jiménez.-----

SÉPTIMO:- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

2.- Inconforme con la resolución anterior, mediante escrito recibido el 01 uno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, **Se eliminan TRES palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, por propio derecho interpuso recurso de revocación, el cual se admitió en proveído de 16 dieciséis de dicho mes y año y se le asignó el número de expediente 14/2018; se remitieron las pruebas a la Dirección de Auditoría en Dependencias "B" a efecto de que emitieran un dictamen el cual se recibió mediante memorándum SFP/S'SAPAC/DAD"B"/1333/2018, de 23 veintitrés de agosto del presente año, mismo que fue realizado por el

RECURSO DE REVOCACIÓN 14/2018
PROC. ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Contralor Interno en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; por lo que al no haber diligencias por desahogar, se ordenó traer a la vista el expediente para emitir la resolución correspondiente; y -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

I. Que la Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación, con fundamento en lo previsto en los artículos 108, parte final, 109, fracción II, 113, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 30, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 2, 3, fracción III, 68 y 70, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 30, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General.-----

II. Que el recurso de revocación es el medio de impugnación que procede en contra de resoluciones emitidas por la hoy denominada Secretaría de la Contraloría General, a través de la Dirección de Responsabilidades, en la cual se hayan impuesto sanciones administrativas, con base en el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-----

III. Que el término legal para presentar el recurso es dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida, de acuerdo con el numeral 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo cual en el presente asunto fue oportuno considerando que la resolución recurrida le fue notificada el 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho y lo presentó el 1 uno de marzo del año en curso.-----

IV. Que acorde al análisis efectuado por el Contralor Interno en el Instituto de Salud, se desprende que resulta innecesario analizar los agravios que fueron expresados, debido a que en lo que interesa, señaló: -----

RECURSO DE REVOCACIÓN 14/2018
PROC. ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Recurso de Revocación 14/2018, presentada por el C. **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** Ahora bien, con el respeto que le es debido, procedo a realizar algunas precisiones con relación al resolutivo del procedimiento administrativo número 060/DR-C/2013, correspondiente a la Auditoría CHIS/REGIONALES-INFRAESTRUCTURA/2013 (Federal), 026/2013 (Estatad), al “Fondo Programas Regionales, Ramo 23”, por los ejercicios presupuestales 2011 y 2012; practicada por la Secretaría de la función Pública Federal, a la extinta Secretaría de Infraestructura.

Observación 05.-Recursos no aplicados y no reintegrados a la Tesorería de la Federación por un importe de \$141'545,443.10.

En atención a la observación que antecede, le comento que comparecí por escrito el día 04 de diciembre de 2013, según oficio citatorio SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2955/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, presentando dicho documento a través de la ventanilla de oficialía de partes de la entonces Secretaría de la Función Pública, actualmente secretaria de la Contraloría General del Estado, dando respuesta para su solventación de la citada observación el cual transcribo para su mejor interpretación.

Es preciso aclarar que se efectuó el reintegro de recursos a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda del Estado por la cantidad de \$345'743,897.05 con fecha 15 de enero del 2016, según Recibo Oficial No. 229981, dentro del cual se encuentra considerado los importes de \$830,593.22 y \$133'328,135.55, mismos que se encuentran documentados con los cheques números 1189 y 1190 ambos de fecha 2 de octubre del 2015, con cargo a la cuenta bancaria No. 4053612263 donde se administraron los recursos auditados.

Es importante mencionar que el reintegro por la cantidad de \$345'743,897.05, el cual corresponde a diversos fondos de ejercicios anteriores, se realizó con base a la Minuta de Acuerdo Interinstitucional en la que intervinieron y firmaron, por parte de la extinta Secretaría de Infraestructura y comunicaciones, el secretario, el Coordinador de Administración de Finanzas y el Director de Presupuesto y Contabilidad; por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado, el Tesorero y el Director de Control Financiero; y por parte de la entonces Secretaría de la función Pública actualmente Secretaria de la contraloría General del Estado, el Secretario de la función Pública, El Encargado de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, El Director de Auditorías en Dependencias “B”, y el contralor Interno.

*Dichos reintegros por las cantidades de \$830,593.22 y \$133'328,135.55, más los \$7'808,901.12 documentados y presentados en mi escrito de audiencia de fecha 4 de diciembre del 2013, suman un total de \$141'967,629.89, **los cuales se encuentran considerados y descargados como solventado, de acuerdo al seguimiento 2, y Cédula de Seguimiento descritos en fojas 1 de 7 de la citada observación No. 05**, Resolutivo que fue comunicado al Titular de la Secretaría de la contraloría General del Estado, mediante Oficio No. UORCS/211/1750/2017, de*

RECURSO DE REVOCACIÓN 14/2018
PROC. ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

fecha 16 de agosto de 2017, emitido por la Unidad de Operación Regional y contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública Federal; el cual se anexa copia certificada.

Pruebas:

- a) Copia simple de la Resolución dictada por el Titular de la Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado dentro del procedimiento administrativo número 060/DR-c72013, de fecha 14 catorce de junio de 2017 constante de 131 fojas útiles **(folios 31 al 161)**.
- b) Copia simple Declaración por escrito de fecha 04 de diciembre de 2013, 7 fojas útiles. **(folios 162 al 168)**.
- c) Copia de la Cédula de Notificación de fecha 22 de noviembre del 2013. 01 foja útil. **(folio 169)**.
- d) Copia del oficio citatorio número SFP/SSJP/DR/CC-JBPG/2955/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, 04 fojas útiles. **(folios 170 al 173)**.
- e) Copia de la Cédula de Notificación de fecha 31 de enero del 2018. 01 foja útil. **(folio 174)**.
- f) Copia simple del Formato de Reintegro de fecha 28 de diciembre de 2015, por el importe de \$345'743,897.050,1 foja útil. **(folio 175)**.
- g) Copia simple de cheque por el importe de \$345'743,897.05. 01 foja útil, **(folio 176)**.
- h) Recibo Oficial número 229981 de fecha 15 de enero de 2016, 01 foja útil, **(folio 177)**.
- i) Copia simple del Acuerdo Interinstitucional de fecha 02 de octubre de 2015, 08 fojas útiles, **(folios 178 al 185)**.
- j) Copia Certificada del Oficio Número UORCS/211/1750/2017 de fecha 16 de agosto de 2017 y Cédula de Seguimiento de la Observación 02, 04 y 05 de fecha 11 de agosto de 2017, 10 fojas útiles. **(folios 186 al 191)**.
- k) Original de Recurso de Revocación de fecha 16 de marzo de 2018, 02 fojas útiles. **(folios 192 al 193)**.
- l) Original de Acta de Notificación de fecha 04 abril de 2018, 01 foja útil. **(foja 194)**.

Análisis de la Documentación correspondiente a la observación 05.

El personal actuante de este Órgano Interno de Control, una vez analizada la documentación proporcionada por la presunta responsable, determino lo siguiente:

De las pruebas presentadas, en donde el presunto responsable exhibe un total de 194 fojas en copias certificadas como probanzas a la **observación número 05.- Recursos no Aplicados y No Reintegrados a la Tesorería de la Federación por un importe de \$141,545,443.10**, se observó que se integraron los documentales como oficio No. UORCS/211/1750/2017 de fecha 17 de agosto de 2017, suscrito por el Lic. Luis Adrián Pascasio Martínez, Subsecretario de Control de Auditoría y de la Gestión Pública, dirigido al C.P.C Humberto Blanco Pedrero, Secretario de la Contraloría General del Estado de Chiapas donde le comenta que la Observación 5 tanto como las recomendaciones correctivas y preventivas y el monto de \$141'545,443.10, **(folio 186)** y de los resolutivos mencionados **(Folios del 188 al 191)**, **se consideran como procedente para la irregularidad del Procedimiento Administrativo No. 060/DR-C/2013.**

Por lo que este Órgano Interno de control concluye determina dejar atendido el importe de \$141'545,443.10, para esta observación al presunto inculpado.

RECURSO DE REVOCACIÓN 14/2018
PROC. ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Misma que se considera en el 1er. Alcance al Informe de Presunta Responsabilidad de fecha 02 de octubre de 2017, quedando de la siguiente manera:

NÚMERO OBSERVACIÓN	OFICIO RESOLUTIVO	MONTO			RECOMENDACIONES	
		OBSERVADO	SOLVENTADO	PERSISTENTE	CORRECTIVA	PREVENTIVA
05.-Recursos no aplicados y no reintegrados a la TESOFE por \$141'545,443.10	211/1089/2014 23/julio/2014	141,545,443.10				Solventado
	UORCS/211/1750/2017 16/agosto/2017		141,545,443.10	0.00	Solventado	
07.-Recursos aplicados fuera del plazo establecido en el calendario de ejecución autorizado por \$19'570,608.01	211/1089/2014 23/julio/2014	19,570,608.01	0.00	19,570,608.01	Persistente	Solventado
MONTOS TOTALES		161,116,051.11	141,545,443.10	19,570,608.01		

IV.-Conclusión:

Por lo que se concluye lo siguiente:

Del resultado del análisis documental para el **C.** Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, correspondiente a la observación 05.

Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas						
NÚMERO OBSERVACIÓN	OFICIO RESOLUTIVO	MONTO			RECOMENDACIONES	
		OBSERVADO	SOLVENTADO	PERSISTENTE	CORRECTIVA	PREVENTIVA
05.-Recursos no aplicados y no reintegrados a la TESOFE por \$141'545,443.10	211/1089/2014 23/julio/2014	141,545,443.10				Solventado
	UORCS/211/1750/2017 16/agosto/2017		141,545,443.10	0.00	Solventado	
MONTOS TOTALES		141,545,443.10	141,545,443.10	0.00		

Dictamen que este órgano de control hace suyo, y que se pondera al tenor de los numerales 253 y 257 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de dicha entidad federativa, vigente en la época de los hechos, toda vez que fue emitido con fundamento en lo señalado en los artículos, 35, fracción II, 41, fracción XVIII y 54, fracciones XI y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, aplicable en la época de los hechos, y que se le concede valor probatorio pleno, pues fue realizado por funcionarios con conocimientos especiales y que llevaron a

RECURSO DE REVOCACIÓN 14/2018
PROC. ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

cabo la auditoría, y porque establecieron los razonamientos mediante los cuales basaron su opinión, así como las operaciones y estudios técnicos que los llevaron a emitir su dictamen, los que fueron apreciados conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión.-----

En consecuencia, al resulta procedente las pruebas aportadas, procede **revocar** la resolución de 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete, dictada en el procedimiento administrativo **060/DR-C/2013, únicamente por lo que hace a** Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, y en su lugar absolverlo de responsabilidad administrativa.-----

V. En términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, envíese la presente resolución con la omisión de datos personales a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, para que se ponga a disposición del público en forma permanente a través del Portal respectivo.-----

VI. Notifíquese a Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en el domicilio que señaló para tales efectos, para lo cual se habilitan indistintamente a Lucía Corzo Linares, Miguel Paredes Crosby, Ricardo Landero Ramírez y Edgar Uriel Díaz Jiménez.-----

Por lo expuesto y fundado se, -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO. Es procedente y fundado el recurso de revocación interpuesto por Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos

RECURSO DE REVOCACIÓN 14/2018
PROC. ADMINISTRATIVO 060/DR-C/2013

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en contra de la resolución de 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete, dictada en el procedimiento administrativo **060/DR-C/2013**.-----

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución recurrida.-----

TERCERO. En términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, envíese la presente resolución con la omisión de datos personales a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, para que se ponga a disposición del público en forma permanente a través del Portal respectivo e infórmese el sentido de esta determinación al encargado del manejo y actualización de la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría, para los efectos que haya lugar.-----

CUARTO. Notifíquese personalmente al recurrente, para lo cual se habilitan indistintamente a Lucía Corzo Linares, Miguel Paredes Crosby, Ricardo Landero Ramírez y Edgar Uriel Díaz Jiménez.-----

QUINTO. Una vez que conste la notificación de la resolución, glósese el presente recurso en el expediente administrativo 060/DR-C/2013 por ser un asunto concluido.-----

--- Así lo acordó, mandó y firma la licenciada **LAURA ELENA PACHUCA COUTIÑO**, Titular de la Dirección de Responsabilidades, en términos del artículo 30, fracción XIII, del Reglamento Interior de de la Secretaría de la Contraloría General, ante los testigos de asistencia los **licenciados Raúl Rodolfo Camacho Juárez y Edward Antonio Jiménez Burguete**, con quienes firma para constancia.